



DOCUMENTO PETICIÓN A LA TGSS CATALUNYA PARA SU REVISIÓN, COMPLEMENTO Y ADAPTACIÓN, PARA DAR TRASLADO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Firman el documento:

- **Presidente de la Sección de Derecho Laboral del Colegio de la Abogacía de Barcelona.** D. Enrique Garcia Echegoyen.
- **Presidente de la Comisión de Recursos Humanos del Colegio de Graduados Sociales.** D. Josep Canal Pusó.
- **Ponente de la Comisión laboral del Colegio de Gestores Administrativos de Catalunya.** Dña. Aurora Rodés Piqueras.

ASUNTO: GESTIÓN Y TRÁMITES ENTRE LOS AUTORIZADOS Y LA TGSS. Colegios profesionales.

FECHA: 5/5/2020

Es necesario reforzar las medidas, en base a la situación del estado de alarma, que afecta directamente a todas las gestiones jurídicas y administrativas de los profesionales que firman el presente documento. La protección de los derechos esenciales de los trabajadores y las empresas nos deben orientar en nuestras determinaciones. Como complemento de los Reales Decretos vigentes para afrontar las medidas urgentes para hacer frente el impacto económico y social del COVID-19, sugerimos las siguientes medidas con el objetivo de contribuir en la atención de todos los afectados, simplificando procedimientos y reducción la conflictividad administrativa, judicial y social al dar respuesta a las incidencias que vivimos. Nadie dispone de la fórmula mágica para encajar todas las medidas, y las vivimos desde diferentes ángulos.

PROPUESTAS A REVISAR Y MEJORAR POR LA TGSS

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LOS PERIODOS DE COTIZACIÓN

Cierre de las liquidaciones en los meses de estado de alarma.

Meses: Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio.

Criterios excepcionales:

1. Cualquier plazo para **la corrección de los errores** de las liquidaciones de los impuestos, afiliación, cotizaciones, etc., se prorrogará mensualmente al último día natural del periodo de cotización afectado, previo documento a

- Jefe de la Administración de la TGSS donde el autorizado tenga su asignación.
2. Prevalece el **derecho esencial de tener reconocido un ERTE-ERE**, que los errores producidos en afiliación, cotización, recaudación. Cuando un autorizado presente la documentación acreditativa que los empleados están dentro de los ERTE-ERE, la TGSS conciliará la afiliación y cotización de los empleados, según los datos solicitados por el autorizado. Prevalece los datos gestionados y autorizados, que los sistemas reglamentarios de plazos y términos.
 3. COTIZACIÓN FUERA DE PLAZO. Las incidencias se podrán conciliar en el mes completo siguiente a la obligación de cotizar, sin recargo alguno.
 4. MORATORIA GENERAL DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIONES PARCIALES, ETC. Dentro del estado de alarma, no habrá recargos siempre que se cumpla el punto anterior, y se podrá solicitar moratoria según la normativa que se aplica o redacte al respecto.
 5. EMISIÓN DE LIQUIDACIONES PARCIALES, RECARGOS, ETC. Se podrán impugnar sin obligación al pago, a la propia Dirección Territorial de la TGSS.
 6. EXONERACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL. COTIZACIÓN. INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS ENTRE SEPE Y TGSS. Los autorizados muchas veces no tenemos los datos de la situación, rogamos se nos indique los criterios utilizados para la cotización, mes a mes.
 7. INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA. *En base a la LGSS, art. 29, Tampoco se considerarán incumplidas las citadas obligaciones cuando, una vez practicada la liquidación y dentro del plazo reglamentario, el sujeto responsable del ingreso solicite la rectificación de errores materiales, aritméticos o de cálculo en la citada liquidación imputables exclusivamente a la Administración y ello comporte la práctica de una nueva liquidación corrigiendo tales errores fuera de dicho plazo.*
 8. INTERPRETACIÓN DE LA SITUACIÓN PARA ESTE PERIODO. Es esencial adaptar UNA INTERPRETACIÓN MÁS FLEXIBLE Y PONDERADA, Y NO LA estricta y automática, de cualquier incidencia en el sistema de la TGSS, para considerar la pérdida y reintegro de bonificaciones. Entendemos que no se puede aprovechar las incidencias durante este periodo.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 20.- Adquisición, mantenimiento, pérdida y reintegro de beneficios en la cotización.

beneficios en la cotización.

1. Únicamente podrán obtener reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que se entienda que se encuentren al corriente en el pago de las mismas en la fecha de su concesión.

No obstante lo anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar, excepcionalmente y con carácter transitorio, la presentación de dicha documentación en soporte distinto al electrónico previa solicitud del interesado y en atención al número de trabajadores, su dispersión o la naturaleza pública del sujeto responsable.

3. La falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta devengadas con posterioridad a la obtención de los beneficios en la cotización dará lugar únicamente a su pérdida automática respecto de las cuotas correspondientes a periodos no ingresados en dicho plazo, salvo que sea debida a error de la Administración de la Seguridad Social.



4. Cuando, por causa no imputable a la Administración, los beneficios en la cotización no se hubieran deducido en los términos reglamentariamente establecidos, podrá solicitarse el reintegro de su importe dentro del plazo de **tres meses**, a contar desde la fecha de presentación de la liquidación en que el respectivo beneficio debió descontarse. De no efectuarse la solicitud en dicho plazo se extinguirá este derecho.

Se firma el presente por los arriba representados, con el único objetivo de adaptarnos a la situación extrema y especial que vivimos instituciones y profesionales. Tan y como expone los reales decretos para gestión de una emergencia sanitaria a nivel global, tal y como se declaró por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, la crisis se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. Debemos adaptarnos todos juntos a estos procedimientos, y dar el mejor servicio a los ciudadanos sin supracotizaciones y extracostes.

Firma de los representantes:

Sección de Derecho Laboral del Colegio de la Abogacía de Barcelona	Colegio Graduados	Colegio Gestores Adm.
D. Enrique Garcia Echegoyen	D. Josep Canal Pusó	Dña. Aurora Rodés Piqueras

Queremos agradecer los servicios recibidos por la totalidad de empleados públicos de las distintas delegaciones, y por la enorme labor que se está realizando para conciliar la normativa administrativa, y la centralización de decisiones, con la prioridad absoluta que es el servicio a las personas afectadas directamente per esta situación de ERTE-ERE-ALTAS-BAJAS-DESEMPLEO-DESPIDO, Etc.

Ninguna situación administrativa debería afectar directamente a los derechos de las personas afectadas durante este periodo de alarma, ni a las PYMES, EMPRESAS, DESPACHOS, ASESORES, ETC., flexibilizando los trámites conforme a la normativa creada para este periodo.

Este documento ha sido elaborado por parte de la Sección de Derecho Laboral del Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB). De acuerdo con el artículo 87.7 de los Estatutos colegiales, las actuaciones y pronunciamientos de las Secciones y Comisiones del ICAB no pueden atribuirse a la Corporación. La voz oficial del Colegio de la Abogacía de Barcelona, corporación de derecho público representativa de una profesión de colegiación obligatoria y sujeta al principio de neutralidad institucional, se manifiesta a través de su Junta de Gobierno.